



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 62058

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 4 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que el accionante no explicaba en debida forma cuáles eran las actuaciones que por esta vía especial y residual pretendía debatir.

Asimismo, por auto del 09 de febrero hogaño, nuevamente se inadmite el presente trámite, dado que, en el escrito de subsanación solo se transcribió las mismas pretensiones del escrito primigenio, y no se aclaró lo que se solicitó en el auto precedido, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, en atención a ello por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a

la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **RODRIGO ROPERO PALOMINO** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL - FAMILIA** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL**, trámite en el que se ordena vincular a los **JUZGADOS SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** y **TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de la misma ciudad, y a la **SALA DISCIPLINARIA DE NORTE DE SANTANDER**, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes dentro de los procesos civiles identificados con los radicados «2013-00467, 2013-0010», como también aquello que fueron invocados dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. «2019-00211».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor **RODRIGO ROPERO PALOMINO** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL - FAMILIA** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL**.

Se solicita a las accionadas, se sirvan rendir informe respecto a cada una de las indicaciones y pretensiones

formuladas por el accionante, asimismo remita las documentales que por esta vía pretende debatir.

SEGUNDO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE, a los **JUZGADOS SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** y **TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de la misma ciudad, y a la **SALA DISCIPLINARIA DE NORTE DE SANTANDER**, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes dentro de los procesos civiles identificados con los radicados «2013-00467, 2013-0010», como también aquello que fueron invocados dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. «2019-00211».

TERCERO: NOTIFICAR mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado